

Expte.

DI-1023/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 19 de mayo de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor ...

Según dicho escrito, mediante resolución de 6 de octubre de 2011, se reconoció al señor ..., de 80 años de edad, como persona dependiente, Grado III, Nivel 1.

Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, el interesado no se había beneficiado de prestación alguna, hecho que, atendiendo a las diversas intervenciones quirúrgicas a las que había sido sometido, agravaba su de por sí delicada situación.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 20 de mayo de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- El día 19 de junio de 2014 tuvo entrada en esta Institución la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

“Don ... dispone de una valoración de su situación de dependencia con fecha de solicitud 7/10/2010 y fecha de resolución 6/10/2011 que estableció Grado III, Nivel 1.

Dispone de un PIA con fecha de propuesta 1/12/2011 que no ha sido aprobado y que establece excluidamente prestación para cuidados en el entorno familiar por importe de 336,87 euros al mes

En relación a la prestación económica estipulada en su PIA, es decir,

prestación económica para cuidados en el entorno familiar, le informamos que en este momento no podemos informarle de la fecha exacta en que puede aprobarse su PIA, tal y como le hemos informado en expedientes similares relativos a esta prestación económica.

Dada la problemática de salud que nos refiere en su información, nos permitimos sugerirle que desde el entorno familiar del señor ... se debería contactar con la sección de PIAs, solicitando servicios idóneos para su mejor atención".

CUARTO.- Pese a esta información, esta Institución considero oportuno ampliar ciertos aspectos, por lo que con fecha 1 de julio de 2014 nos dirigimos al mismo Departamento para conocer el plazo en el que debería aprobarse el PIA del interesado, teniendo en cuenta los plazos suspensivos previstos en el *Real Decreto-ley 12/2012*.

El día 8 de agosto de 2014 tuvo entrada la información requerida en los siguientes términos:

"Como ya le informamos, Don ... dispone de una valoración de su situación de dependencia con fecha de solicitud 7/10/2010 y fecha de resolución 6/10/2011 que estableció Grado III, Nivel 1. Don ... dispone de un único PIA con fecha de propuesta 1/12/2011 que no ha sido aprobado y que establece exclusivamente prestación para cuidados en el entorno familiar por importe de 336,87 euros al mes.

En relación a la prestación económica estipulada en su PIA, es decir, prestación económica para cuidados en el entorno familiar, en este momento no podemos informarle de la fecha exacta en que puede aprobarse su PIA, tal y como le hemos informado en expedientes similares relativos a esta prestación económica, dado que su PIA todavía no ha podido ser aprobado, razón por la cual no le podemos aportar nueva información en este sentido, no pudiendo detallar el momento en que se notificará la aprobación del pago correspondiente a esta prestación. Entendemos que la norma aludida refiere al Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, donde se establecen plazos suspensivos para las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

"1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el

artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar los plazos legalmente previstos en materia de dependencia para la elaboración de los PIAs, en concreto el del señor ...

El punto de partido se retrotrae al momento en que el afectado es reconocido como gran dependiente mediante resolución de 6 de octubre de 2011. Pese a que posteriormente se elabora un PIA de fecha 1 de diciembre de 2011, consistente en una prestación para cuidados en el entorno familiar por importe de 336,87 euros al mes, nunca llegó a aprobarse, por lo que nunca llegó a ser percibida por el dependiente.

Tal y como conoce la Administración, el *Real Decreto-ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, prevé en su Disposición Adicional Séptima, apartado dos, unos plazos claros para la aprobación de los PIAs, en los siguientes términos:

“A partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, las

prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación.”

TERCERA.- Centrándonos en el caso que nos ocupa, existen datos suficientes para calcular cuándo debería ser aprobado el PIA del señor ... y por tanto a partir de qué fecha puede reclamarse el abono e la prestación, independientemente del momento en que empiece a ejecutarse.

Así, teniendo en cuenta que la solicitud de reconocimiento data de 7 de octubre de 2010, si a estos le sumamos dos años, e incluso los seis meses que inicialmente prevé la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia* para resolver, obtenemos que el 7 de abril de 2013 finaba el plazo para que la Administración aprobara su PIA.

Incluso yendo más allá e interpretando la norma de forma favorable a la Administración y tomando como fecha de partida la de reconocimiento como gran dependiente, es decir, el 6 de octubre de 2011, si le añadimos todos esos plazos, obtenemos como resultado que el 6 de abril de 2014 finaba igualmente el plazo.

Es por todo lo expuesto que esta Institución entiende que personas reconocidas como grandes dependientes debieren ser perceptoras de su prestación lo antes posible, pues se trata en definitiva de, en la medida de lo posible, hacer más llevadera una posible enfermedad o situación provocada simplemente por la edad. El mero reconocimiento sin consecuencias posteriores deja sin efectos una norma aprobada precisamente para que despliegue unos efectos de manera inminente.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón que apruebe el Programa Individual de Atención del señor ... en los términos anteriormente mencionados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 10 de septiembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE